

CIRCULAR DEPARTAMENTO JURÍDICO-LABORAL – 30.03.2020 – (1)

INFORME-RESUMEN SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19

Estimado/a Socio/a:

Por medio de la presente y atendiendo a la situación originada por el COVID-19, se remite **Circular de nuestro Departamento Jurídico-Laboral, en el que realiza un Informe-Resumen** sobre el **Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo**, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. [Enlace al Real Decreto-Ley.](#)

INFORME-RESUMEN

Este Decreto es de suma importancia porque establece la aplicación de un “**permiso retribuido obligatorio y recuperable a las personas trabajadoras de los servicios no esenciales**”.

A.- Es de **aplicación obligatoria** a todas las **personas trabajadoras por cuenta ajena en empresas que no prestan servicios esenciales**, extendiéndose su duración **desde el 30 de marzo al 9 de abril de 2020, ambos inclusive, y habrá que abonarles la retribución correspondiente, incluyendo salario base y complementos salariales (no complementos extrasalariales, por tanto).**

B.- El permiso retribuido **SI** será de aplicación (Artículo 1. Apartado 1) a las **personas trabajadoras por cuenta ajena** que prestan servicios en **empresas e instituciones, públicas y privadas, cuya actividad no ha sido paralizada** como consecuencia de la declaración del estado de alarma establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

IMPORTANTE (Excepciones): El permiso retribuido recuperable **NO es de aplicación: en aquellas actividades paralizadas según el RD 463/2020**, básicamente las relacionadas con la actividad educativa presencial, los locales y establecimientos minoristas con las excepciones en él establecidas, las actividades deportivas y de ocio y las actividades de hostelería y

restauración, salvo las de entrega a domicilio; **tampoco es de aplicación** a las personas trabajadoras que presten servicios en **sectores calificados como esenciales en el anexo del propio Real Decreto Ley 10/2020**, o en las divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los mismos sectores esenciales del anexo antes indicado; **tampoco es aplicable a las personas trabajadoras de las empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE**, ni a las que les sea autorizado un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso que estamos analizando; **y tampoco a las personas trabajadoras que se encuentren de baja por IT o con contrato suspendido por otras causas legales, personal en teletrabajo o cualquier modalidad no presencial.**

RD 463/2020. Texto consolidado.

Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

1. *Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

2. *Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «online», siempre que resulte posible.*

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. *Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.*

2. *La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.*

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

C.- La recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante dicho permiso se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, si bien deberá negociarse en un periodo de consultas de duración máxima de 7 días. Y de no alcanzarse acuerdo, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa en el plazo de siete días desde la finalización del periodo de consultas la decisión sobre la recuperación de aquellas horas.

D.- Se permite prestar servicios el lunes 30 de Marzo de 2020 para el caso de que sea imposible interrumpir la actividad de forma inmediata, a fin de llevar a cabo las tareas necesarias e imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso indicado sin perjudicar la actividad empresarial, a fin de que a partir del martes 31 de Marzo de 2020 puedan comenzar ya el permiso retribuido recuperable (**Disposición Transitoria Primera del RDL 10/2020**).

E.- No obstante, el RDL 10/2020 contempla también la siguiente **SALVEDAD** a la aplicación del permiso retribuido recuperable:

- **Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en dicho Real Decreto podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable (Artículo 4 RDL 10/2020. Actividad mínima indispensable).**

F.- Condiciones de aplicación del permiso retribuido obligatorio recuperable:

- Las personas trabajadoras:
 - Quedarán exoneradas de prestar sus servicios.
 - Continuarán devengando su salario por la totalidad de la jornada habitual, incluyendo salario base y complementos salariales.
- Además, respecto a la empresa:
 - Se mantienen vigentes todas las obligaciones de empresas y personas trabajadoras en cuanto a la liquidación y cotización de cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Enlace para la descarga de todas circulares, publicaciones del BOE, modelos/formularios y diversa información de interés (Actualización permanente):

<http://www.ceoeguadalajara.es/servicio/juridico>

Atención e información permanente a empresas, pymes y autónomos por la situación generada por el COVID-19

Teléfono: 949 21 21 00

Consultas on-line (formulario): <http://www.ceoeguadalajara.es/contacto>

Consultas on-line (e-mail): info@ceoeguadalajara.es

Puede contactar de manera directa con nuestro departamento jurídico en los siguientes correos electrónicos:

- Agustín Carrillo – e-mail: djuridico@ceoeguadalajara.es
- Itziar Asenjo – e-mail: mjuridico@ceoeguadalajara.es
- José Luis Cuevas – e-mail: ajuridico@ceoeguadalajara.es

Nota: Dadas las circunstancias sanitarias es recomendable que la comunicación se establezca con carácter prioritario a través del teléfono o del correo electrónico.

Si bien nuestras oficinas permanecerán abiertas para que nuestros profesionales desarrollen su labor, de **manera excepcional se podrán realizar consultas presenciales, siempre mediante cita previa** y respetando los procedimientos sanitarios establecidos por el Ministerio de Sanidad.

También indicar que se informará sobre normativas o decisiones gubernamentales de manera diaria a través de la web, correo electrónico y las redes sociales.

Muchas gracias por su colaboración.
